

2014

# "EL PLAN DE PARENTABILIDAD: LA PARENTABILIDAD POSITIVA"

En el presente proyecto podréis conocer cuál es el objetivo de la "Parentabilidad Positiva" así como la institución jurídica del "Plan de Parentabilidad" cuál es la relación que existe entre ambas figuras y sus beneficios en el ámbito familiar.



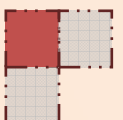
CARIÑO

COMPRESIÓN

TOLERANCIA

AMOR

**4º GRADO DE DERECHO**  
**LLEYZA Mª AYALA ZAMAR**



# ÍNDICE

- **I. Introducción.....Pg.2-4.**
  
- **II. Parentabilidad Positiva.....Pg.4-23.**
  - 1. Concepto de la Parentabilidad Positiva.....Pg.4-7.
  
  - 2. Objetivo de la Parentabilidad Positiva.....Pg.8-9.
  
  - 3. La importancia de la Parentabilidad.....Pg.9-10.
  
  - 4. La necesidad de la educación familiar, los aspectos conflictivos y los correctos principios de actuación frente a los niños y niñas para favorecer la relación familiar.....Pg. 10-19.
  
  - 5. Formación y adquisición de las capacidades parentales.....Pg. 19-21.
  
  - 6. Conclusiones.....Pg.21.



- **III. El Plan de Parentabilidad Positiva**.....Pg. 21-31
  - 1. Concepto del Plan de Parentabilidad.....Pg. 21-22.
  - 2. Contenido del Plan de Parentabilidad, marco legal y Plan de Parentalidad de Cataluña .....Pg.22-28.
  - 3. Modelo del Plan de Parentalidad.....Pg.28-30.
  - 4. Conclusiones.....Pg.30-31.
- **IV. Conclusiones**.....Pg.31.
- **V. Bibliografía**.....Pg.33-35.



## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El presente proyecto está orientado al estudio de la Parentabilidad, así como su importancia dentro de las relaciones familiares y en el Derecho de Familia. Es un concepto que, como vamos a estudiar, cada vez está siendo más utilizado en el ámbito familiar, principalmente, para prevenir algunos de los posibles conflictos que puedan surgir en el futuro dentro de las relaciones familiares que finalizan en separación, divorcio o ruptura de la pareja, en la que hay hijos de por medio y cuyo principal objetivo es sin duda evitar cualquier repercusión que pueda afectar negativamente a esos hijos así como a su desarrollo personal.

También analizaremos un concepto triple en relación con los profesionales, los usuarios y el servicio que se presta, el cual va a ser la pieza clave para llevar a cabo las políticas locales de apoyo a la familia, en virtud de los principios de la parentabilidad positiva.

Por otro lado en la segunda parte del proyecto centraré mi estudio en la figura del Plan de Parentabilidad, el cual está regulado rigurosamente en el Código Civil Catalán. Y del cual estudiaremos el beneficio que supone su elaboración y las pautas que hay que seguir para ello.

Mediante la Recomendación 19, de 2006, el Comité de Ministros sobre las Políticas de Apoyo al Ejercicio de la Parentalidad Positiva hace hincapié en la importancia de tener a disposición buenos profesionales y buenos servicios, para poder llevar a cabo la importantísima labor de apoyar a los progenitores así como a cualquier figura parental en general, para así garantizar dicho ejercicio de la parentalidad como vamos a ver a lo largo del presente estudio. Por tal motivo es por lo que se proponen determinadas directrices para estos profesionales y sus servicios, entre las que estudiaremos varias de ellas como:

- El principio de igualdad y accesibilidad.
- El principio de asociación con los padres.
- Favorecer la cooperación y coordinación interdisciplinar entre las entidades.
- Evitar crear una dependencia excesiva por parte de las familias con los servicios.

---

<sup>1</sup> Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 7 y 8.



- Posibilitar a los hijos la comunicación de los sentimientos que tengan y de sus necesidades.

Y por último, procurar una formación inicial y continua de los profesionales interesados así como asegurarse la continuación de las acciones que lleven a cabo dichos servicios.

Con todo lo expuesto hasta ahora, mi principal objetivo es entrar a explicaros cual es el ámbito de la parentalidad así como su concepto, contenido, objetivo, directrices a seguir para el buen funcionamiento de dicho plan, entre otras cuestiones que a continuación podréis estudiar. Así como la relación y vínculo que existe entre esta figura y el “Plan de Parentalidad” en el ámbito familiar.

## II. PARENTABILIDAD POSITIVA

### 1. CONCEPTO DE LA PARENTALIDAD<sup>2</sup>

Para empezar a hablar sobre la parentabilidad es preciso comprender algunas definiciones que nos van a ayudar a encuadrar y entender dicho concepto dentro del ámbito social, en el ámbito jurídico y, más concretamente, en el ámbito del derecho de familia.

Algunos de esos conceptos son los que a continuación paso a describir, para poder enlazarlos entre sí y comprender de un modo general el significado del concepto de parentabilidad positiva.

---

<sup>2</sup> Rojas Marín, P. “Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional”. Publicado en 2010. Pg. 1-2.

Luengo Rodríguez T. “La representación social de la parentabilidad. Una revisión del marco teórico en ciencias sociales”. 2009. Pg 1-2.

Capdevila Brophy, C. “La Figura del coordinador de parentalidad en las separaciones de alta conflictividad” publicado en Julio de 2013. Pg. 2.

www.gizartelan.ejgv.euskadi.net.. “Es una manera de entender la crianza y la educación”. Publicado en 2011.



- **Parentabilidad:** Entendemos su significado como la relación afectiva que puede existir entre varias personas en las que una de ellas va a ejercer el rol de cuidador personal directo hacia la otra persona o personas de dicha relación afectiva.
- **Competencias parentales:** son entendidas como aquellas destrezas o habilidades innatas o adquiridas de una persona dirigidas al cuidado o a la protección adecuada dentro de la relación en la que se ejerza dichas competencias parentales, acordes a la vida de niños, niñas y jóvenes que vayan a requerir de dicha situación de cuidado o protección por parte de la persona que vaya a ejercer dicho rol de parentabilidad.
- **Cuidadores:** dicha función es ejercida principalmente por los padres, madres u otros significativos quienes van a ser los responsables de ejecutar la tarea de criar o cuidar de niños, niñas y jóvenes con independencia de que sean terceros consanguíneos, sustitutos o institucionales.
- **Interés superior:** va dirigido a las necesidades y deseos de un niño, niña o joven y cuyo objetivo va a ser que dichas necesidades o deseos sean resueltos por el adulto cuidador dentro de la relación afectiva de la que trate en el marco de una adecuada y correcta relación parental.

Una vez analizados estos breves y sencillos conceptos de una forma aislada e independiente, podemos comenzar a enlazarlos entre sí para poder comprender de una forma conjunta y más detallada cual es el significado del concepto de “Parentabilidad Positiva”, también conocido como "Parentalidad Positiva".

Como se desprende de las anteriores definiciones, directamente afirmar que el concepto de parentabilidad positiva está relacionado con los buenos tratos a niñas y niños, cuyo único y principal objetivo va a ser poder favorecer un desarrollo y bienestar lo más adecuado posible.



Para comprender dicho concepto es necesario investigar o analizar el origen de este significado, del cual sabemos que es un neologismo procedente del adjetivo parental, que se viene utilizando para traducir los términos anglosajones como “parenthood” o “parenting”, que describen y engloban, respectivamente, la condición de padre o madre y las prácticas de éstos para con sus hijos.

El origen de este concepto se remonta a la década de los 90 en los Estados Unidos, promovido fundamentalmente por la frustración que les provocaba a los magistrados de la época el no poder ayudar a las familias en las que existía un conflicto cuya solución no conllevaba un mandamiento judicial, y en los que tampoco había funcionado previamente la mediación familiar o cualquier otro medio de resolución de conflictos, que sí había funcionado en algún que otro caso de separación o divorcio

En relación con el concepto de familia, ámbito en el cual va a tratarse el concepto de parentabilidad, debemos relacionarlo el significado que la ley de divorcio de 1981, vino a cuestionar sobre la indisolubilidad del matrimonio en virtud de la libertad de las personas, así como en la igualdad entre la pareja, con ello, se vino declarando el declive de la era patriarcal, por lo que toda la controversia mantenida dio lugar a los interrogantes sobre el concepto y significado de la parentabilidad así como de la familia.

Tras todos los procedimientos judiciales que atravesaban estas familias se detectó, mediante diversos estudios, que las consecuencias del divorcio en los niños provenían del conflicto interparental y era el principal motivo de los problemas psicológicos que sufrían los hijos.

Relacionando todo lo dicho hasta ahora, vemos que la parentabilidad está basada en el respeto y cuidado de las necesidades de los niños, niñas y jóvenes como bien hemos dicho, así como en la puesta en marcha de toda acción que pueda favorecer a su desarrollo, como puede darse en el caso del fortalecimiento del apego, la comunicación sin exposición al conflicto, la interacción a través del juego, pero siempre teniendo en cuenta el entorno de cada familia así como las habilidades de cada progenitor en concreto.

De otro modo, también podemos definir el plan de parentabilidad como un instrumento o documento que está principalmente basado en la autonomía de los progenitores, cuyo objetivo

es regular las tareas o cuestiones que directa o indirectamente pueda afectar a los hijos de ambos progenitores cuando la relación afectiva entre ambos llega a su fin.

Se puede identificar como un documento, en él habrá que concretar la manera en que los ex-cónyuges van a poder ejercitar sus responsabilidades parentales de las que cada uno sea responsable y en dicho documento como requisitos deberán aparecer los compromisos que asuman respecto a la guarda, cuidado y educación de los hijos de ambos, dichos compromisos literalmente se relacionan con los aspectos concernientes a los temas de salud del menor, el ejercicio o no de alguna religión, las actividades de ocio en las que el menor pueda participar, la distribución de todos los días festivos o especiales tanto de los progenitores como de los hijos de ambos o incluso todo tipo de relaciones personales que los hijos vayan a establecer tanto con el progenitor con el que no convive así como con cualquier otro familiar o conocido.

Todas estas cuestiones van a tener que debatirse en el plan de parentalidad promovidas por los progenitores, porque debemos entender que son los padres y madres quienes más y mejor conocen a sus hijos, y cuyo único objetivo es que la ruptura de la pareja no deberá alterar en ningún momento todas aquellas responsabilidades parentales que los progenitores tengan con los hijos.

Para finalizar con la definición del concepto de parentabilidad hemos de reconocer que es un análisis bastante complejo, en donde se complementan unas dimensiones y/o cuestiones biográficas y dispositivos institucionales del contexto sociocultural de las personas de las que trate dicho plan de parentabilidad. Tras este concepto social del que hablamos característico de la noción de parentabilidad, debemos saber que también existe un componente subjetivo englobado en la figura de los progenitores, como lo es el concepto de pareja y su repercusión hacia la familia.

En la actualidad, a pesar de ser un concepto poco conocido hasta el momento, cierto es que la Comunidad Autónoma de Barcelona es una de las pioneras en hacer de este componente un requisito imprescindible dentro de los convenios reguladores en las separaciones matrimoniales que, con posterioridad estudiaremos más adelante





## 2. OBJETIVO DE LA PARENTALIDAD<sup>3</sup>

Este segundo apartado del proyecto va destinado al objetivo del plan de parentabilidad, el cuál va a ser fácil establecer, ya que hemos estudiado que dicha figura jurídica está relacionada con las relaciones afectivas entre progenitor e hijos.

Como bien dicen algunos autores, la parentabilidad está en todo momento conectado a la relación con los hijos, y lo que se intenta es evitar salvo en algunas ocasiones el recurrir a los tribunales, lo cual demuestra el buen desarrollo y crecimiento para la buena autoestima de los hijos en el ámbito familiar.

Todas estas intenciones no están marcadas más allá que por el interés prioritario de obtener como punto de referencia y de partida el beneficio de los menores implicados en los procesos de la ruptura familiar.

Los planes de parentabilidad son muy utilizados en otros países, ya que se ha demostrado con diferentes estudios que son muy buenas prácticas para reducir, en gran medida, la conflictividad parental, y estableciendo un buen entorno para el adecuado crecimiento de los hijos.

Otro de los principales objetivos de los planes de parentabilidad es que supongan un mantenimiento continuado de la rutina diaria de los menores, siempre que sea adecuada para ellos, en cuanto se refiere a la estabilidad tanto social, afectiva o el espacio-temporal, que les proporcione las máximas garantías posibles de su adaptación a la nueva situación y desarrollo para el futuro, pero sabiendo en todo momento que cualquier cambio innecesario en la rutina puede ocasionar desequilibrios a los menores, por lo que hay que tener en cuenta que son sufrimientos que pueden evitarse mediante una correcta utilización de dichos planes de parentabilidad.

El plan de parentabilidad, principalmente, lo que pretende es anticiparse a situaciones difíciles que puedan producirse en una familia desestructurada en la que no hay un buen y adecuado entendimiento entre los ex-cónyuges.

---

<sup>3</sup> Docente: Paola Rojas Marín. Escuela de Trabajo Social UCSH. "Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional". 2010. Pg 8.



Debemos de tener en cuenta que cuanto mayor sea el conflicto entre los progenitores más importancia va a tener dicho plan de parentabilidad, porque se detallarán minuciosamente cada aspecto de dicho plan para evitar cualquier conflicto futuro que afectaría directamente a la estabilidad emocional de los menores.



### 3. LA IMPORTANCIA DE LA PARENTABILIDAD POSITIVA<sup>4</sup>

Para analizar la importancia y la repercusión que la parentabilidad tiene sobre los niños, niñas y jóvenes, hemos de recurrir a diferentes y varias investigaciones científicas que avalan profundamente la influencia que hace el contexto familiar en el desarrollo psicológico de toda persona y en especial a los hijos.

Estos mecanismos de influencia son identificados por la psicología, las ciencias sociales así como por las ciencias de la salud, que se encargan de mostrar cuales son los mecanismos para potenciar en la familia la felicidad, así como la salud mental de sus integrantes. Sin duda, el principal objetivo es que dichas familias puedan adquirir, por medio de los profesionales toda la ayuda posible para potenciar un desarrollo psicológico saludable para los niños, niñas y jóvenes de las relaciones de que se traten. Es por ello que las políticas actuales destinadas al

---

<sup>4</sup> Rojas Marín, P. "Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional". 2010. Pg 8.



desarrollo para educar a los ciudadanos, se está habilitando cada vez en las familias la práctica de la Parentalidad Positiva.

Otro de los beneficios de la Parentalidad viene enlazado con la rentabilidad en términos económicos, que supone el ejercicio de este plan dirigido a las familias, ya que supone una cristalización del ahorro generado para diferentes sistemas como son el sistema de salud, el sistema judicial y el sistema educativo entre otros.

Para finalizar con este apartado debemos recordar que el objetivo de la parentalidad es potenciar todo desarrollo psicológico de los hijos, además, éstas políticas de parentalidad positiva son una inversión social preventiva cuyo ahorro económico y social está demostrado.

#### **4. LA NECESIDAD DE LA EDUCACIÓN FAMILIAR, LOS ASPECTOS CONFLICTIVOS Y LOS BUENOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS PARA FAVORECER LA RELACIÓN FAMILIAR <sup>5</sup>**

Esta unidad está principalmente orientada a la **necesidad de educar a la sociedad** en cuando a unos propósitos de familia en el futuro, y es que se ha estudiado la importancia que supone que determinados grupos sociales con alguna ausencia de las características que hemos visto con anterioridad reciban determinada información o educación en cuanto a las relaciones matrimoniales, familiares y de paternidad.

Uno de los objetivos en las resoluciones presentadas por la ONU tiene un carácter educativo y se centran en introducir la educación sobre la familia en todos los ámbitos educativos, como puede ser la educación secundaria, las universidades, las administraciones públicas, los hospitales etc.

En estas resoluciones cabe diferenciar dos grupos diferentes de alumnado de la educación sobre la vida familiar, el primero de estos grupos sería el compuesto por los diferentes profesionales trabajadores de la administración pública y los servicios sociales que atienden a

---

<sup>5</sup> Bernal Martínez, A. "Fundamento de la Responsabilidad del Cuidado en la Familia". Publicado en 2013. Pg. 249 y 250.



las familias. Para estos profesionales es conveniente que conozcan la dinámica de las relaciones familiares así como del matrimonio y de la paternidad.

En la misma línea se sugiere la posibilidad de impulsar la figura de consejeros prematrimoniales y de asesores matrimoniales, incluso la idea de formar en las comunidades grupos que favorezcan el apoyo a mejorar la calidad de las relaciones matrimoniales y de la labor de los padres. Por otro lado, también hay sugerencias de formar a determinadas personas como expertos de política familiar en la administración pública.

El otro grupo de alumnos para la educación familiar, principalmente está integrado por todos los ciudadanos en general. Y en dicho ámbito a la vez que se crea un contexto impulsando y permitiendo la libertad individual para construir o no una familia lo que se hace es ofrecer al individuo la oportunidad de formarse en lo que es la vida en sí, las relaciones interpersonales propias de una relación familiar y las funciones de cuidado en las familias. La base para este aprendizaje va a ser el matrimonio, así como las relaciones paterno-filiales para procurar adquirir el aprendizaje del cuidado de todos los miembros de la unidad familiar.

En determinados programas va a ser necesarias una determinada educación moral o una formación en la que se ilustre la importancia que conllevan los vínculos familiares así como ser responsable de los mismos.

En todo momento estamos haciendo referencia a que la necesidad surge desde la propia sociedad en general y no en cada individuo, aunque en los casos del cuidado intrafamiliar habría que informar y formar a los individuos en responsabilidad por su familia en concreto según los compromisos que se adoptan, más allá de los contenidos que marca la legislación y los estilos de vida que predominen en el contexto sociocultural actual.

Esas proposiciones tienen como objetivo principal que los individuos que participen se pregunten por qué y para qué es la vinculación familiar y por supuesto reflexionen en la importancia de la familia.



Continuando con el segundo punto de este apartado, **“los aspectos conflictivos de la parentabilidad positiva”**<sup>6</sup> debemos profundizar en la necesidad de tener que elaborar dicho plan, el cual viene promovido como bien sabemos por la cuestión litigiosa que conlleva cualquier ruptura matrimonial, ya sea de mutuo acuerdo o contenciosa, y lo que la misma supone cuando hay hijos de por medio.

La cuestión viene promovida por el intento de evitar cualquier conflicto que pueda surgir entre los progenitores, ya que, como bien sabemos, cuanto más conflictiva es la relación entre los cónyuges más problemas pueden surgir con los hijos, lo cual hace más conveniente la elaboración de un plan de parentalidad en el que se concretará, con la máxima minuciosidad, cualquier cuestión que pueda plantearse en la relación con los hijos, y cuyo único objetivo es evitar cualquier discusión que afectará a la estabilidad emocional y desarrollo personal de los hijos.

Todo tipo de rupturas en el núcleo familiar conlleva un aumento de emociones poco agradables para los hijos como son la tristeza, la rabia, la angustia, la desesperación de no entender la situación etc. Todo ello, además de las dificultades de comunicación que haya

---

<sup>6</sup> Rojas Marín, P. “Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional”. 2010. Pg 8.

www.infocop.es. “El rol del psicólogo mediador como coordinador de parentalidad en las separaciones conflictivas”. Publicado en Abril de 2013.

Vargas Rubilar, J.A. y Beatriz Oros L. “Parentalidad y Autoestima de los hijos: Una revisión sobre la importancia del fortalecimiento familiar para el desarrollo infantil positivo”. Publicada en Noviembre de 2011. Pg 162 y 163.

Torío López, S., Peña Calvo, J.V. y Hernández García, J. “Primeros resultados de la aplicación y evaluación de un programa de educación parental: Construir lo cotidiano”. Revista Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Publicado en 2012.

Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 43.

Sallés Doménech, C. “Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación”. Pg 36-40 y 43-45.



entre los progenitores, así como los conflictos que surjan durante el proceso litigioso, es lo que justifica la necesidad de elaborar un Plan de Parentabilidad.

Aproximadamente un 12% de las parejas que se separan terminan acudiendo a los juzgados para resolver esos conflictos, con el alto coste tanto económico como emocional que ello supone. Y, precisamente, a este porcentaje de familias va dirigido mayoritariamente la coordinación de parentalidad. Por ello la parentabilidad se caracteriza principalmente por facilitar una identidad lo más sana posible, así como una autoestima elevada para los hijos, ya que aquellos padres que no poseen las capacidades necesarias para ello, envían indirectamente mensajes negativos a sus hijos, lo que desenlaza en un autoconcepto negativo así como en una baja autoestima.

En diferentes estudios durante la década de los 80 y 90, se percibió como un grupo de familias buscaban soluciones legales a cuestiones que no se podían resolver mediante ésta vía por estar altamente relacionadas con las relaciones afectivas y psicológicas de los miembros de estas familias, lo cual dio lugar a la preocupación del sistema jurídico, por verse altamente saturado sin poder dar las soluciones adecuadas al respecto.

De una forma generalizada, lo que se pretende con el Plan de Parentalidad es inculcar una acción educativa de sensibilización, adiestramiento, aprendizaje o de clarificación de los valores, actitudes y prácticas de los progenitores en la educación para resolver esos conflictos entre ellos.

A continuación, mostramos una relación de soluciones cuyo objetivo es fomentar la innovación y las buenas prácticas de la parentalidad positiva.

***Falta de marcos conceptuales consensuados y lenguaje común.***

- *Sobrecarga en el trabajo y poco tiempo para la reflexión sobre la práctica para superar una práctica profesional inmovilista.*
- *Falta de incentivos externos para iniciar un proceso de innovación en la práctica.*
- *Falta de apertura y desconfianza hacia otras instituciones o servicios con mayor bagaje de innovación en la práctica.*
- *Escepticismo sobre la dificultad de evaluar, transferir y generalizar un tipo de conocimiento que es tan situacional.*
- *Escasos canales de comunicación sobre la práctica entre profesionales de diversos servicios.*



- Escasa tradición del movimiento de práctica basada en evidencia en el ámbito de la familia.
- Avance muy incipiente de la cultura de la calidad en los servicios.

#### **Soluciones**

- Adopción conjunta del marco de análisis de la parentalidad positiva.
- Planificar un tiempo para la reflexión y el debate crítico sobre las prácticas en el servicio.
- Dedicar esfuerzos para la identificación de buenas prácticas ya existentes dentro y fuera del servicio.
- Objetivos consensuados de mejora de la práctica cuya consecución se estimula e incentiva desde el servicio.
- Establecer conexiones con las universidades o instituciones para garantizar una actualización relevante para la práctica.
- Estimular la evaluación de la práctica profesional.
- Crear escenarios y redes de disseminación de buenas prácticas entre profesionales.
- Incluir el fomento de las buenas prácticas

La ausencia de determinadas competencias parentales en los progenitores va a dar lugar a difíciles situaciones que los hijos tendrán que afrontar, ya que no podrá ejercerse las responsabilidades parentales de forma adecuada, y ello repercutiría negativamente en los hijos.

Hay diferentes situaciones que van a llevar a los progenitores a ser unos irresponsables en sus obligaciones por no saber cómo actuar, en relación a la responsabilidad parental como pueden ser:

- Una de estas situaciones puede darse por fuentes de carencias y de estrés: esto puede darse por la propia dinámica familiar, cuando exista alguna violencia conyugal, cuando se consuma algún tipo de tóxicos o haya alguna enfermedad mental en uno o ambos progenitores. Con esta situación es fácil poner el riesgo el desarrollo personal de los hijos.
- Otro de los motivos que puede dar lugar a dichas incompetencias, es que en el contexto familiar haya características desfavorables, como pueden ser situaciones de exclusión social, pobreza, desempleo o inmigración que puede dar lugar a que los padres no sepan ejercer sus responsabilidades parentales como tales, lo cual va a

generar continuamente situaciones de frustración, impotencia o desesperanza que van a alterar las relaciones afectivas.

Algunos autores como es en el caso de Rodrigo consideran que las competencias parentales se determinan por una combinación de diferentes factores como pueden ser:

- Las condiciones psicosociales que rodean el ambiente familiar como pueden ser los niveles educativos bajos, la monoparentalidad, la precariedad económica entre otros, hace más compleja la difícil tarea de ser padre o madre. Y es en estas situaciones donde los padres no cuentan con determinadas responsabilidades o competencias va a ser mucho más difícil ejercer las labores de protección adecuadas para el desarrollo de los hijos y así favorecer a su resiliencia.
- Otro de los factores que menciona Rodrigo es el escenario educativo que los tutores o progenitores han construido para ejercer su tarea como padres, y cuáles son las prácticas educativas que los padres van a ejercer en la crianza y desarrollo personal de sus hijos.

También debemos de mencionar que la falta de competencias de los progenitores, a menudo va a provocar diferentes y numerosos daños en los niños, niñas y jóvenes, teniendo en cuenta que muchos de estos daños a menudo no son visibles a simple vista. Y debemos saber, como dice Barudy, que estos males que sufren los hijos, son trastornos del vínculos con los padres así como de la socialización, trastornos de estrés traumático con una evolución crónica, o traumatismos severos y alteraciones en los procesos resilientes de los niños, niñas y jóvenes y, por ello, es necesario que para reparar esos daños los hijos que estén en esta situación reciban una protección lo más oportuna y adecuada posible, ya que si no reparan estos daños en la adolescencia van a manifestar las consecuencias a través de comportamientos violentos, abusos sexuales, mediante el consumo de alcohol y de drogas o mediante la delincuencia juvenil.





Para concluir con este apartado, falta mencionar **“los correctos principios de actuación frente a los niños y niñas para favorecer la relación familiar”**<sup>7</sup> mediante las cuales vamos a fomentar los buenos tratos con el menor para así fomentar una buena relación de los progenitores con sus hijos.

1. **El derecho al cuidado adecuado de los niños y niñas.** Según el artículo 5 de la Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas, para que cualquier niño o niña tenga un buen desarrollo es necesario unos determinados cuidados físicos y afectivos, así como unas determinadas pautas de comportamiento adecuadas o unas normas que les proporcionen seguridad y protección.
  
2. **La parentalidad positiva principalmente se basa en: PROTEGER, DIALOGAR Y CONOCER:** la parentabilidad se basa principalmente en las tres premisas que a continuación enumero, pero ello exige una determinada paciencia y esfuerzo determinado. Las tres premisas son:
  - a. Saber y comprender como se sienten, piensan y reaccionan los niños y niñas según la etapa de desarrollo en la que se encuentren.
  - b. Darles protección y estabilidad a los niños y niñas para que confíen en sus progenitores y se sientan guiados y seguros.
  - c. No recurrir a los castigos físicos, amenazas, gritos o insultos para solucionar los conflictos, sino hacerlo de una manera positiva.
  
3. **La determinación del vínculo afectivo:** para determinar este concepto, hacemos alusión al significado del vínculo afectivo creado entre el niño o niña y su progenitor o cuidador desde el mismo momento del nacimiento y el cual supone una relación de apego afectiva, de gran carga emocional que será lo que le proporcione la seguridad al menor.

<sup>7</sup> [www.savethechildren.es/quieroquetequiero](http://www.savethechildren.es/quieroquetequiero). “Los principios sobre parentalidad positiva y los buen trato”. Publicado en Junio de 2012.

4. **Para que los niños y niñas se sienta de verdad queridos, los afectos debe mostrarse de forma normal y abierta:** para los niños y niñas, sentirse queridos no es algo que dan por hecho, sino que necesitan verlo y sentirlo para su protección. Deben sentirse los más queridos por sus progenitores para que estos se sientan orgullosos de su hijo al verle seguro de sí mismo por esas muestras de cariño mediante besos, abrazos, halagos, sonrisas e incluso interesándose por el estado o pensamiento de los niños y niñas, es decir, dedicarles todo el tiempo posible.
  
5. **La seguridad que les proporcionan las normas y los límites:** al igual que necesitan de muestras de afecto emocional, necesitan de unos límites en los que poder desenvolverse para saber en qué entorno pueden actuar y de qué forma pueden hacerlo, esas normas han de ser adecuadas a su comprensión, de forma clara, sencilla y estables para conllevar una convivencia familiar que los niños y niñas puedan llevar a cabo.
  
6. **La necesidad de tomar decisiones y sentirse responsables de los niños y niñas:** este es un recurso muy útil para que ellos mismos a la vez que participan en la decisión de las normas, las comprendan y las ejecuten de forma más comprensible y aceptadas que si le son impuestas. Esta herramienta les va a proporcionar a los niños y niñas una buena autoestima que les dará confianza en sí mismos y un gran sentido de la responsabilidad.
  
7. **El modo de castigarles, cuando su comportamiento no es el adecuado:** para poder controlar las emociones de frustración que todo niño o niña tiene en algún momento por alguna rabieta una de las soluciones efectivas es que se les aplique una sanción mediante la cual repare el daño causado o para que comprenda que no debe volver a repetir ese comportamiento. Una de las pautas a seguir en estos castigos, es que las sanciones sean proporcionadas, claras, con una aplicación firme, rápida, tranquila y

respetuosa para que la acepte de la mejor manera posible y no vuelva a repetir su comportamiento.

- 8. Rechazo de cualquier castigo físico o degradante para el niño o la niña como los gritos, amenazas o insultos, ya que son ineficaces para cumplir nuestro objetivo:** esa forma de actuación frente a un castigo le hace ver al niño o a la niña que la persona que le ama y le quiere cuando algo le molesta emplea la violencia para corregir algo que no ha hecho bien, lo cual haría entender al menos que cuando algo no le guste puede emplear la fuerza para conseguir su objetivo. Por eso es que la manera más adecuada para llevar a cabo un castigo es mediante una corrección sin violencia con una justa y clara explicación que ayude al niño o la niña a comprender las consecuencias de sus actos e interiorice así las buenas y malas conductas.
- 9. La resolución de los conflictos sin violencia:** cierto es que para llevar a cabo la resolución de conflictos de forma pacífica, a veces se necesita paciencia y determinados ejercicios de autocrítica o explorar nuestra motivación así como tener respeto hacia el otro. Para llevar a cabo esa resolución de conflictos habrá que ejercitar determinadas herramientas tanto de comunicación como de negociación.
- 10. Los niños y niñas estarán bien sólo cuando los progenitores estén bien:** aunque somos conscientes de que cada vez más los padres y madres están expuestos a mayor estrés y dificultad diaria, no podemos dejar que eso lo exterioricemos o prolonguemos en el tiempo y que nuestros hijos lo acepten como normal, porque eso va a ser el desencadenante de las dificultades y conflictos familiares. A veces será normal sentir frustración, tristeza o desesperación, pero tenemos que asumirlo como algo esporádico y temporal, cuyo único objetivo deberá ser eliminar dichas sensaciones. Asumir una maternidad o paternidad conlleva también cuidarse a sí mismo buscando momentos de



reflexión, apoyo y disfrute personal para poder coger más fuerzas y seguir al frente de las responsabilidades parentales.



## 5. FORMACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS CAPACIDADES PARENTALES<sup>8</sup>

Para poder estudiar sobre este punto, es necesario que tengamos en cuenta la complejidad que abarcan las capacidades parentales, y que las mismas son imprescindibles para conservar la especie humana.

En boca de Barudy y Dantagnan (2010) algunos de los factores que ayudan a una persona a adquirir las competencias necesarias para tener un rol materno o paterno pueden ser varios como:

- Los factores hereditarios, que son posibilidades innatas marcadas en la propia personal.
- Los diferentes procesos de aprendizaje, que suponen momentos históricos, contextos sociales o la cultura.
- También lo son las experiencias de buen trato o maltrato que los progenitores hayan conocido en su historia personal mayoritariamente en la infancia o en la adolescencia.

Estas capacidades parentales van a ser imprescindibles si queremos que los niños, niñas o adolescentes crezcan en un entorno sano y adecuado.

<sup>8</sup> Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 24-32.

Por ello, consideramos las competencias parentales como una herramienta indispensable de mejora, en cuando que los miembros adultos no recibe ninguna formación específica para mejorar sus competencias y recursos parentales.

La mayoría de los programas de educación para progenitores se basan en una intervención psicopedagógica y comunitaria cuyo objetivo general es el de ayudar a los padres para que analicen y conozcan el escenario de desarrollo y de educación familiar, así como potenciar todas las reyes de apoyo tanto informal como formal con las que cuenta la familia.

Hay una formación que permite mejorar las competencias parentales de los padres dentro de la intervención psicoeducativa, pero debemos de saber que cualquier programa de éstos, deben tener unos determinados objetivos claros y bien definidos como lo son:

- Encargarse de la formación de los progenitores para así poder mejorar las habilidades en la detección de las necesidades que puedan surgirle a los hijos y los de su cobertura.
- También requerirán fomentar y trabajar la capacidad de la empatía del menor, para ser más tolerantes en determinadas situaciones.
- Se necesitará también conocer el modelo de crianza del cual los progenitores van a partir y trabajar los cambios que supongan los aspectos más adecuados de la relación familiar.
- Se trabajará sobre el estilo educativo de la familia.
- Por otro lado, será necesario formar a los progenitores a para que sean capaces de abordar cualquier conflicto relacionado con sus hijos y así poder adaptarse a los cambios evolutivos de su desarrollo.

Son varios los recursos que podemos utilizar para desarrollar las competencias parentales como pueden ser:



- Programas de formación hacia los padres y madres.
- Programas de intervención familiar.
- Intervención terapéutica destinada a las familiar con algún conflicto.

A continuación procedemos a una relación de competencias parentales educativas como lo son:

- ✓ La calidez y el afecto existente en las relaciones y reconocimiento de los logros evolutivos que se van consiguiendo a medida de sus posibilidades.
- ✓ También el control y la supervisión del comportamiento infantil mediante la comunicación y el fomento de la confianza en sus buenas capacidades.
- ✓ La estimulación y el apoyo al aprendizaje como puede ser el fomento de la motivación, o proporcionar ayuda a las capacidades del niño, como la planificación de las actividades y aquellas actividades y tareas orientadas al futuro principalmente.
- ✓ Se requerirá determinada sensibilidad, reflexión y adaptabilidad a las características del niño, niña o adolescente.
- ✓ Utilización de varios formatos de comunicación.

Por todo lo expuesto así como por las necesidades de los hijos es necesario que todo progenitor sea consciente de sus características parentales.



## 5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha destacado el importante e irremplazable rol que tiene el ámbito familiar en el desarrollo de la autoestima y el desenvolvimiento infantil, por lo que hemos visto que dicho contexto requiere una especial atención desde todos los ámbitos de intervención tanto preventiva como asistencial hacia los menores.

A lo largo de esta primera parte hemos visto y estudiado la importancia que tiene la función de los progenitores para modelar y guiar a sus hijos en una buena dirección, facilitándoles con las características adecuadas, una identidad lo más sana posible así como una autoestima elevada.

También hemos visto la importante función que desempeñan otros recursos sociales como son la familia extensa, los centros de salud, los centros educativos, los centros de actividades extraescolares entre otras a favor de los grupos familiares.

En general la idea principal y la más importante es el estrecho vínculo existente entre la parentabilidad positiva y los buenos tratos hacia los niños y niñas, cuya única intervención positiva va a afrontar cualquier conflicto por las características parentales asumidas por los progenitores. Y todo ello en conexión con la segunda parte del proyecto sobre el “Plan de Parentabilidad”.

## III. EL PLAN DE PARENTABILIDAD.

### 1. CONCEPTO DEL PLAN DE PARENTABILIDAD.<sup>9</sup>

Para poder comenzar con esta segunda parte del presente proyecto, es necesario analizar con fundamentación jurídica, cuál es el concepto del Plan de Parentabilidad, el cual se desprende directamente del Preámbulo de la Ley 25/2010 de 29 de Julio que el Plan de Parentalidad en a que se recoge textualmente que dicho plan: *"es un instrumento utilizado para concretar la*

---

<sup>9</sup> Fernández Abad, M. "Con la ley en la mano: ¿Custodia compartida y plan de parentalidad?". Publicado en Enero de 2012.



*forma en que los dos progenitores van a ejercer sus responsabilidades parentales, en él se detallan todos los compromisos que dichas responsabilidades abarcan de todos los aspectos en relación con los hijos." "Se trata básicamente de anticipar los criterios de resolución de conflictos que afecten a los hijos, con lo que se pretende según la ley a favorecer la concreción de los acuerdos, la transparencia para ambas partes así como asegurarse el cumplimiento de las responsabilidades asumidas".*

## **2. CONTENIDO DEL PLAN DE PARENTABILIDAD, MARCO LEGAL Y PLAN DE PARENTABILIDAD DE CATALUÑA.**

Para comenzar con el estudio de éste segundo apartado, relativo al “**contenido del plan de parentabilidad**”<sup>10</sup> tenemos como principio del plan de Parentabilidad, que el mismo va a tratar cualquier cuestión relativas a las pautas de responsabilidad que han de asumir los progenitores con sus hijos. Y como hasta el momento solo en Cataluña se ha impartido de una forma generalizada en estas situaciones, en dicha Comunidad Autónoma se ha decidido incluir los siguientes requisitos como son:

- Lugar de residencia habitual de los hijos, donde se incluirán todos aquellos criterios que puedan permitir no dejar cualquier duda que pueda surgir en cualquier momento en relación a la guarda de los hijos en cada momento.
- Qué tipo de educación, así como cualquier actividad extraescolar, de ocio o formativa que sea adecuada para los hijos y que los padres acuerden llevar a cabo en relación a cada etapa del crecimiento de los hijos.
- Cualquier tipo de actividad o tarea que forme parte de la rutina diaria que tenga cada progenitor en relación a los hijos, para no dejar al descubierto ninguna de las necesidades o deseos de los hijos.

---

<sup>10</sup> "Recomendaciones para la elaboración de Planes de Parentalidad". Publicado en Diciembre de 2011.





- También se contemplarán en dicho plan todos los regímenes de estancia de cada progenitor con los menores en los períodos de vacaciones, días libres o especiales para los hijos, sus progenitores o familiares.
- Cualquier acuerdo que se haga en relación a todo cambio que conlleve la guarda y si fuese necesario, también cuando los mismos conlleven algún gasto adicional para realizar la misma.
- El modo en el cual los progenitores estarán en continua comunicación en relación a toda la información que suponga el desarrollo y estado de los hijos, como pueden serlo los datos de salud, educación, actividades y el bienestar de los hijos.
- Se detallará con exactitud cuál será la forma adecuada para decidir sobre el cambio de domicilio de los hijos o cualquier otra decisión con cierta envergadura que afecte o puedan alterar la rutina diaria de los hijos.
- Y por último, se contemplará, cuál será el régimen tanto de comunicación como la relación de los hijos así como las visitas con los progenitores con los que no residan.

Además de todas las cuestiones que acabamos de describir, hay que tener en cuenta que en dicho plan podrán negociarse o incluirse toda aquella cuestión que afecte a los hijos y sea relevante para los padres o incluso las posibles soluciones de conflictos futuros.

No obstante al tener que hacer el plan lo más adecuado a los hijos, se sobreentiende que el plan está sujeto a los cambios que surjan durante las diferentes edades de los hijos.

El segundo punto del presente apartado trata sobre **“el plan de parentabilidad en Cataluña”**<sup>11</sup> en relación con el **“marco legal”**<sup>12</sup>, de dicha institución jurídica.

---

<sup>11</sup> Fernández Abad, M. "Con la ley en la mano: ¿Custodia compartida y plan de parentalidad?". Publicado en Enero de 2012.

Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. "Recomendaciones para la elaboración de Planes de Parentalidad". Publicado en Diciembre de 2011.



El libro II del Código Civil Catalán se aprobó mediante la Ley 25/2010 de 29 de Julio relativo a la persona y a la familia, tenemos que saber que el Plan de Parentalidad se utiliza como una guía, modelo o instrucciones a seguir, con un contenido obligatorio para las familias y que se recoge en los 8 apartados que componen la ley mencionada de 2010.

En el primer apartado tratado previamente a este segundo punto, hemos mencionado que en el Preámbulo de la Ley 25/2010 de 29 de Julio define que el Plan de Parentalidad *"es un instrumento utilizado para concretar la forma en que los dos progenitores van a ejercer sus responsabilidades parentales, en él se detallan todos los compromisos que dichas responsabilidades abarcan de todos los aspectos en relación con los hijos."*

Para concretar cuál es el ámbito jurídico del plan de parentalidad en nuestro país, algunas Comunidades Autónomas lo relacionan con el de "guarda y custodia" que es el más utilizado en dicho ámbito, por mediante la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. Por otro lado, también es necesario mencionar la Ley 15/2005 donde en su exposición de motivos hace alusión a que los progenitores deberán acordar si la guarda y custodia será ejercida por uno de ellos o por ambos de manera compartida, además de la utilización de esta terminología por el Código Civil, donde, a veces, lo hace de forma conjunta o por separado como en los artículos 92.8 y 92.5 y 7. También sabemos que hace mención al "cuidado de los hijos" así como a la educación de los menores en los artículos 90 y 92, algo diferente a lo recogido en el artículo 94 donde menciona la "custodia de los hijos y el tenerlos consigo".

Cataluña es una de las Comunidades Autónomas pioneras en cuanto a la utilización de los planes de parentabilidad, se refiere a los contenidos básicos del convenio regulador y que como bien recoge el Libro II en su artículo 233-2.2.a del Código Civil Catalán, deberá presentarse, de igual forma, tanto si el proceso de separación o divorcio es de mutuo acuerdo

---

<sup>12</sup> Rojas Marín, P.. "Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional". 2010. Pg 8.

Forcada Mirana, F.J. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia de Familia nº 6 de Zaragoza. "El Derecho de Familia del Código Civil Catalán, -ley 15/2010 de 29 de julio- y ley 2/2010, de 26 de mayo, de las cortes de Aragón, de igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de sus padres. Problemas de Competencia y Ley aplicable". Publicado en 2011. Pg 84-89, 128 y 129.



como si es contencioso, para así poder prever que las responsabilidades parentales van a ser ejercidas por los progenitores (artículo 233-8.2 del mismo Código Civil Catalán).

La Ley Catalana mencionada trata el pacto de convivencia familiar en el proyecto de ley del gobierno valenciano y se habla de pacto de relaciones familiares también en la ley aragonesa 2/2010 de 26 de mayo, con la peculiaridad de que en esta comunidad cuando se trate de rupturas matrimoniales no amparadas por la ley aragonesa se tendrá que seguir hablando de convenio regulador.

El plan de parentabilidad es obligatorio en Cataluña desde 2011, y en él van a detallarse minuciosamente cualquier cuestión relacionada con el cuidado así como las responsabilidades parentales que han de asumir los progenitores para evitar el mayor número de conflictos que pueden surgir en un futuro, por la existencia de determinadas indefiniciones en dicho acuerdo de separación o divorcio.

Sin duda alguna, lo que se ha pretendido con esta obligatoriedad del Plan de Parentalidad ha sido considerarlo como una guía, modelo o instrucciones que han de seguir cualquier proceso de separación o divorcio de un matrimonio.

Por otra parte es preciso señalar que el concepto de "patria potestad" se ha modificado por el de "potestad parental", cuyo significado va más allá que el concepto de patria potestad. Para encontrar cuál es el contenido específico de la "potestad parental", sólo debemos irnos al artículo 236-17.1 del Código Civil Catalán donde se recogen las responsabilidades parentales de los progenitores que van más allá de la convivencia con el menor.

- Los progenitores deberán cuidar de los hijos, así como prestarles alimentos en sentido amplio, además de convivir con ellos y proporcionarles una formación y desarrollo integral. Los progenitores también deberán representar a sus hijos, además de administrarles todo su patrimonio.
- Deberán también decidir el lugar o lugares donde los hijos van a vivir.
- Mutuamente los progenitores y los hijos deberán respetarse, los hijos deberán obedecer a los progenitores salvo en conductas inapropiadas o indignas. Y de modo contrario y si fuese necesario, los progenitores podrán corregir a sus hijos de una

manera proporcional, moderada, razonable y acorde a la dignidad de las personas, para ello tendrán a su disposición a los poderes públicos.

- o En relación a las decisiones que afecten a los hijos, éstos deberán ser escuchados si éstos tienen doce años cumplidos o si tienen suficiente juicio.

El Plan de Parentabilidad se regula en el artículo 233-9 y cuyo precepto establece el contenido mínimo que debe de contemplar el correspondiente plan de parentabilidad:

- a. Lugar donde van a vivir los hijos.
- b. La guarda de cada progenitor en todo momento.
- c. Las tareas de la vida cotidiana de las que son responsables cada progenitor.
- d. El modo de cambio de la guarda así como los gastos que éstos supongan si fuese necesario.
- e. La relación y comunicación de los hijos con el progenitor con el que no residan.
- f. Períodos vacacionales, festivos o días especiales para cualquiera de ellos o sus familias.
- g. La formación integral que los hijos van a recibir en su desarrollo personal.
- h. Las cuestiones que abarquen cualquier decisión relevante que afecte a los hijos.

En materia de parentalidad no podemos olvidar la Ley 25/2010, de 29 de Julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y que en la misma comienza a sustituir el concepto de patria potestad por el de potestad parental, cuyo concepto engloba una mezcla de la responsabilidad parental y la patria potestad propiamente utilizada en el derecho común. Dicha Ley recoge en sus artículos 233 6.6 y en el 233 8, los términos de responsabilidad parental cuando se refiere a los dictámenes periciales relativos al régimen del ejercicio de esa responsabilidad parental.

Por otro lado debemos saber que la motivación o razonamiento por el que se proponga la elaboración del Plan de Parentalidad ha de ir en la demanda y no dentro del propio Plan, ya que dicha motivación se entiende que deja a las instrucciones del funcionamiento de la familia. El plan debemos de entenderlo como la plasmación de una figura de derecho comparado el cual se incorpora al procedimiento como documento aparte.



Por lo tanto si fuese necesario presentarlo en un procedimiento contencioso éste deberá ser adjuntado en la demanda como documento anexo, o en cualquier otra circunstancia ser un apartado propio dentro de ésta, y en aquella situación en la que forme parte de un convenio regulador de mutuo acuerdo deberá constar como un capítulo propio con dicho plan de parentalidad.



### 3. MODELO DEL PLAN DE PARENTABILIDAD<sup>13</sup>

Antes de comenzar con el contenido de un plan de parentalidad debemos de saber que dichos acuerdos serán revisables ante cualquier cambio sustancial en el ámbito familiar que afecte al interés del menor.

En cuanto al contenido de dicho plan estaremos atentos a lo requerido por la ley, y como bien tenemos de referencia el Código Civil Catalán, vemos que según su artículo 233.9.2a se regularán todas las decisiones de los progenitores relacionadas con la guarda y el lugar en el

---

<sup>13</sup> Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. "Recomendaciones para la elaboración de Planes de Parentalidad". Publicado en Diciembre de 2011.



que vivirán los hijos habitualmente. En todo momento no debemos olvidar que la responsabilidad parental será compartida en todo momento por ambos progenitores. Y dicha decisión quedará plasmada de la siguiente manera: *“la guarda y custodia de la hija menor \_\_\_ será a favor de Don / Doña, y en consecuencia con ello vivirá en el domicilio paterno/ materno”*.

En virtud del apartado “b” del mismo artículo anteriormente mencionado (233.9.2), también habrá de concretarse todas aquellas tareas de las que se tiene que responsabilizar cada progenitor en virtud de las actividades cotidianas que cada uno conlleve con el niño o la niña. En cualquier caso si no se acordase nada de tal responsabilidad parental, ésta será ejercida por ambos progenitores. Los progenitores se harán responsables de las actividades cotidianas de los hijos o por alguien delegado por ellos mismos y siempre que estén en su compañía.

También se detallará la cuestión relativa a la forma en la que se realizará el intercambio de la guarda en virtud del artículo 233.9.2c dicho intercambio podrá realizarse en el domicilio del progenitor con el que conviva así como en la escuela a la que asista al menos al finalizar la jornada escolar. Y, para aquellos casos en los que el propio progenitor no pueda hacerse cargo de tal tarea será el encargado de hacer efectiva dicha responsabilidad. Si alguno de los dos progenitores solicita voluntariamente un cambio en la guarda de hijo y ello supone alguna carga adicional, éste será quien deberá cubrirla.

En virtud del apartado “e” del mismo artículo que venimos nombrando se establecerá cuál va a ser el régimen de estancia del menor con cada uno de los progenitores tanto en períodos vacacionales, días festivos o fechas especiales tanto para los hijos, los padres o algún familiar.

En dichos períodos se concretará con quien deberá estar el menos en:

1. Las vacaciones de Navidad.
2. En las vacaciones de Semana Santa.
3. En las vacaciones de verano.
4. Los mese de Junio y Septiembre.
5. Las vacaciones y viajes con el hijo o la hija.



También se incluirá en todo plan de parentalidad cualquier decisión relativa a la educación así como a las actividades extraescolares, de ocio o de formación para los hijos, cuyo requisito se encuentra en el artículo 233.9.2.f.

Según el siguiente apartado del mismo artículo será materia de concreción en el plan, aquellos deberes de información y consulta entre los progenitores con todo lo relacionado con los hijos, mediante el cual cada progenitor tendrá la obligación de informar al otro sobre toda cuestión de salud, ocio y educación de su hija. Ambos tendrán acceso directo a cualquier documento relevante de la hija o hijo para evitar que en algún momento el menor sea el mensajero entre ambos progenitores.

Sobre la cuestión relativa al cambio de domicilio así como cualquier decisión que afecte directamente al menor también será requisito para el plan ya que el progenitor que tenga pensado hacer un cambio de domicilio deberá comunicarlo previamente con una antelación de 30 días. Si el cambio pretendido para con la menor va a afectar al régimen que haya establecido de guarda o visitas, deberá revisarse el plan de parentalidad para adaptarlo a dichas circunstancias.

Por último al igual que hemos comenzado esta unidad, es de gran importancia tener el plan lo más actualizado posible en virtud de la época en la que el menor se esté desarrollando para así adaptar al máximo posible cualquier situación conflictiva. Para concluir con esta unidad debemos de especificar que el propio plan de parentalidad puede prever la posibilidad de que para solucionar el conflicto se acuda a la mediación familiar o al cambio de dicho plan en atención a las nuevas necesidades surgidas.

#### 4. CONCLUSIONES.

En cuanto al análisis del estudio realizado, me ha llamado la atención las consecuencias ante la existencia o no de un plan de parentabilidad en las relaciones familiares, donde se ha venido demostrado que el mismo, conlleva un mayor beneficio, por prever, todas las cuestiones que se han visto y hemos estudiado a lo largo del presente proyecto.



Por otro lado son varios los estudios que hemos consultado y que reclaman la necesidad de imponer con una mayor generalidad los planes de parentabilidad, para poder así solucionar cuanto antes cualquier conflicto que pueda surgir con los hijos, cuyo objetivo es favorecer una autoestima alta, así como un buen desarrollo emocional de los hijos ante estas difíciles situaciones de la ruptura parental.

Como conclusión final destacamos la gran necesidad de elaborar un Plan de Parentabilidad en todas aquellas familias que estén en fase de separación o divorcio y que para procurarnos un buen desarrollo de los hijos es necesario velar por su seguridad y bienestar, lo cual sólo podrá verse reforzado con un minucioso plan que recoja cualquier posible conflicto en relación a todas las cuestiones que conlleve el cuidado y la atención de los hijos, ya que toda relación afectiva va a repercutir en el desarrollo personal y evolutivo del menor.

También hemos estudiado la gran importancia de los profesionales que intervienen en dicho proceso y que tienen la solución con la aplicación correcta de estas fórmulas. Por lo que sería muy aconsejable que cada vez, más Comunidades Autónomas, tomen la iniciativa que tuvo Cataluña con la implantación de este plan en los procesos de separación o divorcio, tanto en los de mutuo acuerdo como en los contenciosos, para procurar una máxima protección hacia los hijos.

#### IV. CONCLUSIONES

Tras los estudios realizados tanto del concepto de “Parentabilidad Positiva” como el del “Plan de Parentabilidad” podemos sacar en claro que todo aquél propósito encaminado al buen desarrollo y trato con los niños, niñas y jóvenes va a ir ligado a la figura de la “Parentabilidad Positiva” lo que deja en evidencia que no podemos hablar de ella como un concepto aislado e independiente, porque va de la mano del “Plan de Parentabilidad” en cuanto que para poder elaborar un plan como éste, van a tener que llevarse a cabo los buenos tratos con los niños y niñas que abarcan la figura de la Parentalidad Positiva.

Todo ello debemos de ponerlo en relación, ya que debido a las últimas evoluciones, así como a los cambios sociales de los tiempos que corren, poco a poco vamos a ir utilizando dicha



institución jurídica de un modo más generalizado y útil en materia de Derecho de Familia, ello es así porque, hemos visto que gracias a esos planes de parentabilida con unas buenas competencias parentales es mucho más fácil llegar al principal objetivo de estas figuras, el cual no es otro que lograr el bienestar de los hijos en toda aquella circunstancia que no sea muy agradable para ellos.

Por último creo necesario hablar de la evidente necesidad de una correcta parentabilidad positiva dentro del ambiente familiar para asegurarnos un mayor éxito en los resultados de los planes de parentabilidad, lo cual nos evidencia que son dos figuras hasta el momento poco conocidas por la sociedad, que están muy ligadas entre sí y que tiene unos buenos resultados.



# BIBLIOGRAFÍA

## V. BIBLIOGRAFÍA

Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 7 y 8.

<sup>1</sup> Rojas Marín, P. “Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional”. Publicado en 2010. Pg. 1-2.

Luengo Rodríguez T. “La representación social de la parentabilidad. Una revisión del marco teórico en ciencias sociales”. 2009. Pg 1-2.

Capdevila Brophy, C. “La Figura del coordinador de parentalidad en las separaciones de alta conflictividad” publicado en Julio de 2013. Pg. 2.

[www.gizartelan.ejgv.euskadi.net](http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.net). “Es una manera de entender la crianza y la educación”. Publicado en 2011.

Docente: Paola Rojas Marín. Escuela de Trabajo Social UCSH. “Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional”. 2010. Pg 8.

<sup>1</sup> Rojas Marín, P. “Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional”. 2010. Pg 8.

Bernal Martínez, A. “Fundamento de la Responsabilidad del Cuidado en la Familia”. Publicado en 2013. Pg. 249 y 250.

[www.savethechildren.es/quieroquetequiero](http://www.savethechildren.es/quieroquetequiero). “Los principios sobre parentalidad positiva y los buen trato”. Publicado en Junio de 2012.

Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 24-32.



<sup>1</sup> Fernández Abad, M. "Con la ley en la mano: ¿Custodia compartida y plan de parentalidad?". Publicado en Enero de 2012.

Rojas Marín, P. "Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional". 2010. Pg 8.

www.infocop.es. "El rol del psicólogo mediador como coordinador de parentalidad en las separaciones conflictivas". Publicado en Abril de 2013.

Vargas Rubilar, J.A. y Beatriz Oros L. "Parentalidad y Autoestima de los hijos: Una revisión sobre la importancia del fortalecimiento familiar para el desarrollo infantil positivo". Publicada en Noviembre de 2011. Pg 162 y 163.

Torío López, S., Peña Calvo, J.V. y Hernández García, J. "Primeros resultados de la aplicación y evaluación de un programa de educación parental: Construir lo cotidiano". Revista Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Publicado en 2012.

Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. "Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva". Publicado en 2011. Pg 43.

Sallés Doménech, C. "Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación". Pg 36-40 y 43-45.

Rojas Marín, P. "Las Competencias Parentales: reflexiones para la evaluación e intervención profesional". 2010. Pg 8.

www.infocop.es. "El rol del psicólogo mediador como coordinador de parentalidad en las separaciones conflictivas". Publicado en Abril de 2013.

Vargas Rubilar, J.A. y Beatriz Oros L. "Parentalidad y Autoestima de los hijos: Una revisión sobre la importancia del fortalecimiento familiar para el desarrollo infantil positivo". Publicada en Noviembre de 2011. Pg 162 y 163.

Torío López, S., Peña Calvo, J.V. y Hernández García, J. "Primeros resultados de la aplicación y evaluación de un programa de educación parental: Construir lo cotidiano".



Revista Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Publicado en 2012.

Rodrigo López, M.J., Maíquez Chaves, M.L. y Martín Quintana J.C. “Buenas Prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva”. Publicado en 2011. Pg 43.

Sallés Doménech, C. “Las competencias parentales en la familia contemporánea: descripción, promoción y evaluación”. Pg 36-40 y 43-45.

Torío López, S., Peña Calvo, J.V. y Hernández García, J. “Primeros resultados de la aplicación y evaluación de un programa de educación parental: Construir lo cotidiano”. Revista Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Publicado en 2012.

Uría Etxebarria, M., Campi i Batalla, R. y Collado Nuño, M. “Guía para la práctica de la mediación intrajudicial”. Publicado en 1990. Pg. 39-86.

Menéndez Álvarez-Dardet, S., Arenas Rojas, Á. V., Pérez Padilla, J. y Lorence Lara, B. “Madres usuarias de servicios de preservación familiar: perfil socio demográfico y evolución”. Publicado en 2011. Pg. 1-13.

